



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las doce horas del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior, dio inicio a la sesión privada para el análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los integrantes de este órgano judicial, se refirieron en primer término a la opinión **SUP-OP-8/2017**, solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la acción de inconstitucionalidad **38/2017**, promovida por el **Partido Verde Ecologista de México**, para impugnar los **Decretos 26373/LXI/17 y 26374/LXI/17**, por los cuales se reformaron, respectivamente, diversos artículos de la Constitución Política y del Código Electoral y de Participación Social, ambas del estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial de la entidad, el dos de junio del año en curso.

Las magistradas y los magistrados vertieron sus respectivos puntos de vista y opinaron lo siguiente:

SUP-OP-8/2017

PRIMERO. Se considera inconstitucional lo previsto en el artículo 13, párrafo quinto, Bases II y IV, inciso a), de la Constitución local, en cuanto a la fórmula para calcular el financiamiento público para los partidos políticos nacionales, en año no electoral y año electoral.

Asimismo, se consideran inconstitucionales los artículos 19, párrafo 1, fracciones III y IV, 46, párrafo 1 y 89, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

También se considera inconstitucional, en vía de consecuencia, el procedimiento para asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional previsto en los artículos 19 a 22 del mencionado Código electoral local.

SEGUNDO. Es constitucional lo previsto en el artículo 73 de la Constitución estatal; así como lo dispuesto en los numerales 5, párrafo 1, 24, párrafo 3 y 253, párrafo 2, del Código electoral estatal.

TERCERO. No es opinable el tema relativo a la antinomia entre lo previsto en el artículo 13, párrafo quinto, base IV, de la Constitución local y lo dispuesto en el artículo 89, párrafo 2, del Código electoral local.

A continuación, hizo uso de la voz el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los incidentes innominado y de inejecución de sentencia, promovidos en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-437/2017**, sometió a consideración del pleno los proyectos en los que propuso lo siguiente:

Incidente innominado

SUP-JDC-437/2017

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite al escrito incidental.

Incidente de inejecución de sentencia

SUP-JDC-437/2017

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia dictada por la Sala Superior el catorce de junio de dos mil diecisiete, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con la clave SUP-JDC-437/2017.

Sometidos a votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.



Enseguida, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-403/2017, SUP-JDC-404/201 y SUP-JDC-457/2017**, sometió a decisión de las magistradas y de los magistrados, los proyectos de referencia en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-403/2017

ÚNICO. Se **reencauza** el medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-404/2017

ÚNICO. Se **reencauza** el medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-JDC-457/2017

PRIMERO. Es **competente** la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Remítanse los autos a la Sala Regional competente.

Tomada la votación correspondiente, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Por su parte, la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, ponente en los incidentes de cumplimiento de acuerdo plenario en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-96/2017 a SUP-JDC-99/2017, SUP-JDC-102/2017 a SUP-JDC-105/2017, SUP-JDC-119/2017 a SUP-JDC-129/2017 y SUP-JDC-139/2017 a SUP-JDC-145/2017**, así como en el acuerdo de sala del juicio electoral **SUP-JE-42/2017**, sometió a consideración de la y los integrantes de la sala superior los proyectos en los cuales propuso en cada uno lo siguiente:

Incidentes de cumplimiento de acuerdo plenario

SUP-JDC-96/2017 a SUP-JDC-99/2017, SUP-JDC-102/2017 a SUP-JDC-105/2017, SUP-JDC-119/2017 a SUP-JDC-129/2017 y SUP-JDC-139/2017 a SUP-JDC-145/2017

PRIMERO. Es **infundado** el incidente de ejecución de Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. Se **tiene por cumplido** el Acuerdo Plenario emitido en el presente asunto, el catorce de marzo del año en curso.

SUP-JE-42/2017

ÚNICO. No ha lugar a dar otro trámite al ocurso presentado por Javier Plata Villareal.

Una vez sometidos a votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

En uso de la voz, la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-465/2017**, sometió a decisión de la magistrada presidenta y magistrados el proyecto respectivo, en el que propone lo siguiente:

SUP-JDC-465/2017

PRIMERO. Esta Sala Superior **es competente** para conocer del presente juicio.

SEGUNDO. Se **escinde** del presente asunto la parte de la impugnación relacionada con la omisión legislativa que se atribuye a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México; por tanto, se **reencauza** su conocimiento al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, remitiéndole al efecto, copia certificada de las constancias que integran el expediente.

TERCERO. Proceda la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para la escisión y reencauzamiento ordenados en el presente acuerdo.

Tomada la votación, por la secretaria general de acuerdos, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, el magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el asunto general **SUP-AG-61/2017**, sometió a decisión del pleno el asunto de cuenta en el que propone lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-AG-61/2017

ÚNICO. No procede dar trámite como juicio o recurso alguno, de los previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al escrito presentado por Francisco J. de la Garza Gil y otros.

Tomada la votación el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las trece del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO